

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de Febrero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193-2013-R.- CALLAO, 21 DE FEBRERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 22288) recibido el 25 de enero del 2013 por medio del cual la profesora Mg. ZOILA MARGARITA DIAZ CÓRDOVA adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1086-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 514-09-R del 15 de mayo de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, a la profesora Ing. ZOILA MARGARITA DÍAZ CÓRDOVA, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor con Informe N° 007-2009-TH/UNAC, al considerar que habría incumplido lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del Manual de Instrucciones del Profesor de Aula elaborado por la Comisión de Admisión 2008-II, al haber retirado del aula N° 14 al postulante RICARDO ARTEAGA ARBAYZA sin el control necesario, considerándose además que las faltas incurridas se encuentran contempladas en el Art. 21° incs. a), b) y d) del Estatuto; sancionándola el Tribunal de Honor, con Resolución N° 014-2009-TH/UNAC del 30 de junio de 2009, con Suspensión por un (01) mes sin goce de haber;

Que, con Resolución N° 126-2009-CU del 19 de noviembre del 2009, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación formulado por la profesora Ing. ZOILA MARGARITA DÍAZ CÓRDOVA contra la Resolución N° 014-2009-TH/UNAC; reduciéndosele la sanción administrativa impuesta a amonestación escrita;

Que, por Resolución N° 1086-2012-R del 07 de diciembre del 2012, se declaró la vacancia, entre otros miembros docentes representantes ante la Asamblea Universitaria, de la profesora Mg. ZOILA MARGARITA DIAZ CÓRDOVA, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, por causal de sanción administrativa, con Resolución N° 014-2009-TH/UNAC, de conformidad con lo informado por el Tribunal de Honor mediante Oficio N° 181-2012-TH/UNAC (Expediente N° 20390) recibido el 20 de noviembre del 2012;

Que, la docente recurrente a través del documento de la referencia, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1086-2012-R, indicando que el 15 de mayo del 2009 fue sometida a una investigación administrativa por presunta infracción disciplinaria prevista en los numerales 6° y 7° del Manual de Instrucciones de Profesor de Aula en el Proceso de Admisión 2008-II; que el Tribunal de Honor mediante Resolución N° 14-2009-TH/UNAC del 30 de julio del 2009 recomienda la sanción de un mes de suspensión sin goce de haber, interponiendo el recurso de apelación respectivo y que mediante Resolución N° 129-2009-CU, resuelve reducir en parte la sanción y la modifica por una amonestación por la infracción cometida que tiene carácter de leve; asimismo, señala que no ha sido notificada adecuadamente y oportunamente de la Resolución N° 1086-2012-R, y que tiene conocimiento sobre la Resolución N° 008-2012-CEU/UNAC del 28 de diciembre del 2012, en el que se establece que los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional

del Callao en quienes ha recaído la sanción administrativa de amonestación, deben participar en los procesos electorales para elegir y ser elegidos como autoridades de los diferentes órganos de gobierno y de control de esta Casa Superior de Estudios, solicitando además la modificación de lo dispuesto en el Inc. d) del Art. 13º del Reglamento de Elecciones;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, norma legal que debe cumplirse inexorablemente por ser de estricto cumplimiento;

Que, en el presente caso la recurrente fue notificada de la Resolución impugnada el 26 de diciembre del 2012, cuyo cargo de notificación obra en autos, teniendo el plazo máximo para interponer cualquier impugnación hasta el 18 de enero del 2013;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presentó su recurso impugnativo el 25 de enero del 2013, habiéndose excedido en demasía el término de quince (15) días que dispone la Ley acotada; en consecuencia, es improcedente el presente recurso por haberse presentado en forma extemporánea;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 101-2013-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de febrero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **Recurso de Reconsideración** presentado mediante Expediente N° 22288 por la profesora **Mg. ZOILA MARGARITA DÍAZ CÓRDOVA**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, contra la Resolución N° 1086-2012-R de fecha 07 de diciembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Comité Electoral Universitario, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Comité Electoral Universitario, Oficina de Asesoría Legal, OCI, OAGRA, ADUNAC e interesado.